

RESOLUCIÓN NÚMERO 0997 DE 2025

“Por la cual se subsanan errores formales en unas Resoluciones de Presupuesto del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal de 2025, sin que ello afecte la validez del acto administrativo”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley Decreto N° 2627 de 2022 y, Ley 2291 de 2023

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del INC mediante Acuerdo 011 de 2024 aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal del 2025.

Que la Dirección General del INC, mediante la Resolución 001 de 2025 desagregó el Presupuesto de Ingresos y de Gastos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal del 2025.

Que por medio del artículo 1° de la Ley 2291 de 2023, se transformó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado en una entidad pública de naturaleza especial.

Que a través del artículo 3° de la Ley 2291 de 2023, se determinó que su objeto consiste en “desarrollar actividades de autoridad técnico-científica para el control Integral del cáncer, realizar Investigación, docencia y educación continua, desarrollo e innovación, programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral y ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer”.

Que conforme al artículo 17 de la Ley 2291, el Instituto Nacional de Cancerología en materia presupuestal continuará con el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado.

Que, en consecuencia, para efectos presupuestales se regula por el Decreto Compilatorio 111 de 1996, en aquellas normas que específicamente se refieran a las empresas industriales y comerciales del Estado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3° y 5° del Estatuto Orgánico de Presupuesto y por el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Libro 2, Parte 8, Título 3, presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras

Que con ocasión a la auditoría de Presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2025, realizada por la Revisoría Fiscal se evidencio que “De conformidad con las normas internas y legales del Instituto las “Resoluciones” son potestad de la Dirección del Instituto”, sin embargo, al elaborar dichas resoluciones la jefe de presupuesto en su momento proyectó dichas resoluciones a nombre del Consejo Directivo, siendo lo correcto “La Directora General del INC”, por lo anterior, la Revisoría Fiscal solicitó hacer la consulta a la asesoría Jurídica para saber el procedimiento a seguir.

Que, con el fin de subsanar el error, la Coordinadora de Presupuesto (e) encargada mediante oficio N° INT-OFI 10880 de 2025, elevó la consulta a la asesoría jurídica, conforme a las Resoluciones N°0052, N°0125, N°0153, N°168, N°221 y N°184 de 2025, donde por error se

RESOLUCIÓN NÚMERO 0997 DE 2025

“Por la cual se subsanan errores formales en unas Resoluciones de Presupuesto del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal de 2025, sin que ello afecte la validez del acto administrativo”.

consignó en el encabezado “Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología” siendo lo correcto y a quine corresponde expedir los actos administrativos a nivel interno, a la Directora General del INC; por lo anterior mediante oficio INT-OFI-11094 de 2025, la Asesoría Jurídica da respuesta a la consulta elevada.

Que dentro de la respuesta de dicha Asesoría, manifestó que, dado que el Instituto ostenta la naturaleza de entidad pública, se hace imperativo que cualquier actuación administrativa se ajuste estrictamente a los principios de legalidad, debido proceso, competencia, eficacia, economía y seguridad jurídica, evitando vicios que puedan dar lugar a la nulidad de los actos administrativos o a eventuales responsabilidades disciplinarias, fiscales o patrimoniales”.

Que por otra parte manifestó que “La competencia constituye un elemento esencial del acto administrativo, de conformidad con los preceptos superiores constitucionales y judiciales que rigen la materia, esta es de origen legal o reglamentaria, es irrenunciable, improrrogable e indelegable, salvo habilitación expresa en la norma”.

Que así mismo dijo que “los actos administrativos expedidos por funcionario manifiestamente sin competencia adolecen de un vicio grave, el cual puede dar lugar a su nulidad. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina administrativa han reconocido que, en ciertos eventos, es posible subsanar o convalidar la actuación, siempre que: (i) no se afecten derechos adquiridos de terceros de buena fe; (ii) no se configure una nulidad insanable; (iii) se garantice el debido proceso administrativo; (iv) la autoridad competente asuma formalmente la actuación”.

Que en la respuesta agregó también “que dado que se evidencia que no se trata de un error que afecte la validez del acto administrativo, sino que se trata de un error formal, pues relaciona al consejo Directivo como facultado para la expedición del acto, aunque el mismo se encuentra suscrito por la Directora General, la competencia constituye un elemento esencial del acto administrativo, de conformidad con los preceptos superiores constitucionales y judiciales que rigen la materia, esta es de origen legal o reglamentaria, es irrenunciable, improrrogable e indelegable, salvo habilitación expresa en la norma”.

Que dado que se evidencia que no se trata de un error que afecte la validez del acto administrativo, sino que se trata de un error formal, pues relaciona al consejo Directivo como facultado para la expedición del acto, aunque el mismo se encuentra suscrito por la Directora General, es procedente dar alcance a las resoluciones para subsanar lo que corresponde únicamente al nombre de quien firma el acto administrativo más no afecta el contenido de las citadas resoluciones.

Que tal como indico la asesoría Jurídica, con base en los fundamentos jurídicos expuestos, se dispone el siguiente procedimiento, que deberá observarse para la subsanación de los errores advertidos en las resoluciones emitidas:

- **Identificación y reporte del acto administrativo**

Identificar las resoluciones o actos administrativos contentivos del error formal frente a la competencia de la Dirección General.

- **Mecanismos de subsanación.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0997 DE 2025

“Por la cual se subsanan errores formales en unas Resoluciones de Presupuesto del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal de 2025, sin que ello afecte la validez del acto administrativo”.

Según el análisis jurídico, cuando el acto administrativo contenga errores meramente formales — tales como yerros aritméticos, de digitación, transcripción u omisión— que no incidan en el contenido sustancial ni alteren el sentido de la decisión, procederá su corrección, en los términos del artículo 45 del CPACA.

En ese sentido se podrá optar por iniciar un procedimiento de corrección de errores formales (adición, aclaración, corrección) a través de una resolución aclaratoria o acto administrativo expedido por la Directora General, indicando claramente el yerro en la mención del Consejo Directivo y ratificando la competencia de la dicha Dirección, fundamentada en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 2291 de 2023, para ajustar el acto original sin alterar su esencia ni contenido sustancial.

Notificación y publicidad.

En los mismos términos del artículo 45 del CPACA, el acto que corrija el error formal deberá ser notificado o comunicado a los interesados y deberá publicarse en los sistemas internos y archivos electrónicos del Instituto, garantizando la debida trazabilidad.

Disposición final.

La correcta expedición de los actos administrativos constituye un pilar fundamental de la gestión pública. La observancia estricta de la competencia funcional no es una formalidad, sino una garantía del principio de legalidad y del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar la corrección de los errores formales en las Resoluciones N°0052, N°0125, N°0153, N°168, N°221 y N°184 de 2025; ratificando la competencia de la Directora General, fundamentada en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 2291 de 2023, ajustando el acto original sin alterar su esencia ni contenido sustancial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

31 DIC 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Elaboro Revisó: Maria Yaneth Gil Parra – Coordinadora Grupo Área de Gestión Financiera
Revisó: Lía Margarita Álvarez Puente - Subdirectora General de la Gestión Administrativa y Financiera